

# Carátula Versión Pública

**I.- Nombre del área que clasifica :**

Oficina de representación en el estado de Colima

**II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública**

SEMARNAT-01-007 Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 0654/21

**III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a los datos personales , domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

**IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

**V.- Firma del titular del área.**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento, quedo suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, en su designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión Pública en Asuntos Ambientales y Recursos Naturales"

**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

**VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.**

15 de Julio de 2021, Acta-08-2021-SIPOF-2T-FXXVII

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOF/ACTA\\_08\\_2021\\_SIPOF\\_2T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOF/ACTA_08_2021_SIPOF_2T_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1170/19

EXPEDIENTE: BRISAS I (02)

VIGENCIA: 16 DE ABRIL DEL 2022

BITÁCORA: 06/KO-0096/03/21

NÚMERO DE CONTROL: 0654/21

Colima, Col., a 11 de mayo del 2021

**PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESTIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE LA C. YARIXA JAQUELINE LOPÉZ VILLA, EN LO SUCESTIVO “EL PERMISSIONARIO”.**

### CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 0776-20** de fecha **20 de marzo del 2020** la Delegación Federal en Colima, otorgó en favor de la C. Yarixa Jacqueline López Villa la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-1170/19**, respecto de una superficie de **37.68 m<sup>2</sup>** ubicada en **playa Azul, a un costado del hotel Fiesta Mexicana, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima para la instalación de tres sombrillas, de las cuales dos son para renta con una mesa y 4 sillas de madera cada una y una para la venta de fruta, cocos y mariscos en general con una mesa y una silla de madera**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
571,455.8657	2'111,544.6781
571,452.6181	2'111,547.2690
571,444.8455	2'111,538.1265
571,447.5930	2'111,535.3356

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **23 de marzo del 2021** presentado por la C. Yarixa Jacqueline López Villa ante la Delegación Federal, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-1170/19**.

[REDACTED]

del presente permiso.

IV.- Que mediante oficio **06/SGPARN/UEAC/0639/2021** de fecha 08 de abril de 2021, notificado el 06 de mayo de 2021, se le remitió a PROFEPA denuncia presentada contra el PERMISSIONARIO, donde manifiestan que el permiso transitorio a nombre de Yarixa Jacqueline López Villa está siendo utilizado por la C. Trinidad Villa Landero y además señalan que están vendiendo productos no autorizados en el permiso, sin recibir respuesta al momento de la presente resolución, por lo que, en Términos del **Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a resolver con la información que obra en el expediente.**

V.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1170/19

EXPEDIENTE: BRISAS I (02)

VIGENCIA: 16 DE ABRIL DEL 2022

BITÁCORA: 06/KO-0096/03/21

NÚMERO DE CONTROL: 0654/21

Colima, Col., a 11 de mayo del 2021

**VI.-** Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

**VII.-** Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

**VIII.-** Que “**EL PERMISSIONARIO**” cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 “solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

**IX.-** Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-1170/19**, “**EL PERMISSIONARIO**” ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-1170/19**, por un plazo de **un año**, que se contará a partir del día **17 de abril del 2021 al 16 de abril del 2022**.

**SEGUNDO.-** La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-1170/19**, por lo que “**EL PERMISSIONARIO**” está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar esta prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

**TERCERO.-** Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid-19 deberá respetar lo establecido en el documento titulado “**Líneamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico**” publicado por la Secretaría de Salud y Secretaría de Turismo, ambos federales, en dicho documento se señalan algunas medidas sanitarias que se deberán aplicar, tales como:

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc, para asegurar un aforo máximo que permita mantener “sana distancia” (mínimo 1.5), respetando siempre el polígono permissionado.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

**CUARTO.-** El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**QUINTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permissionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1170/19

EXPEDIENTE: BRISAS I (02)

VIGENCIA: 16 DE ABRIL DEL 2022

BITÁCORA: 06/KO-0096/03/21

NÚMERO DE CONTROL: 0654/21

Colima, Col., a 11 de mayo del 2021

**SEXTO.**- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SÉPTIMO.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permissionario que toda acción que altere el orden público en la zona permissionada como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**OCTAVO.**- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permissionada y el mobiliario.

**NOVENO.**- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOTA:** Una vez notificado este permiso, cuenta con 20 días hábiles para presentar evidencia fotográfica del lugar autorizado para ejercer el permiso transitorio DFCOL-1170/19, aclarar bajo protesta de decir verdad quién está manejando dicho permiso y describir los productos que está comercializando.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

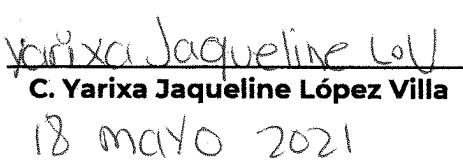
### Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho, mediante acuerdo Nro 0837/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

  
M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

### Permissionario:

  
C. Yarixa Jaqueline López Villa  
18 mayo 2021

